



República de Colombia

Tribunal Superior de Cali

Sala Laboral

Referencia: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: LUZ AMPARO RAMIREZ VDA. DE FERRER

Demandado: UGPP

Radicación: 760013105010201600455 01

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 022

Sería esta la oportunidad de resolver lo que en derecho corresponda sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte **ejecutada**, en contra del **Auto 909 del 17 de mayo de 2017**.

No obstante, se evidencia que la Oficina de Reparto, ante la falta de información por parte del Juzgado, asignó por error el conocimiento del asunto de referencia a este Magistrado, toda vez que dentro del mismo existen providencias anteriores que dieron origen a esta acción, y fueron conocidas por la sala que, para la época, presidía el Magistrado **ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO, hoy en cabeza de la Magistrada ALEJANDRA MARIA ALZATE VERGARA** (según aplicativo Siglo Justicia XXI).

Según refiere el **Artículo 10 del ACUERDO No. PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017**, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, **“El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan,...”**. En este caso, el magistrado antes referido había conocido de las actuaciones que dieron origen al asunto de la referencia, por lo que es lógico colegir que es el competente para desatar la litis propuesta.

Por lo anterior, se

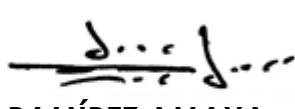
RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE el expediente del proceso de la referencia a la Oficina de Reparto de la Rama Judicial, a efectos de que sea asignado a la Magistrada **ALEJANDRA MARIA ALZATE VERGARA**, pues, de conformidad con el artículo 10 del ACUERDO No. PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, es quien debe conocerlo en segunda instancia.

SEGUNDO: REALÍCESE por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, el acopio de la totalidad de piezas procesales (correos electronicos y decisiones adoptadas), que hacen parte de la presente acción, con el fin de realizar la actuación ordenada en el numeral anterior.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

No siendo otro el objeto de la presente, se firma en constancia como aparece.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia

Tribunal Superior de Cali

Sala Laboral

Referencia: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: ADOLFO MARIN HERNANDEZ
Demandado: COMFANDI
Radicación: 760013105002201700390 01

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 023

Sería esta la oportunidad de resolver lo que en derecho corresponda sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte **ejecutante**, en contra del **Auto 197 del 2 de mayo de 2019**.

No obstante, se evidencia que la Oficina de Reparto, ante la falta de información por parte del Juzgado, asignó por error el conocimiento del asunto de referencia a este Magistrado, toda vez que dentro del mismo existen providencias anteriores que dieron origen a esta acción, y fueron conocidas por la sala que preside el Magistrado **GERMAN VARELA COLLAZOS**.

Según refiere el **Artículo 10 del ACUERDO No. PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017**, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, **“El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan,...”**. En este caso, el magistrado antes referido había conocido de las actuaciones que dieron origen al asunto de la referencia, por lo que es lógico colegir que es el competente para desatar la litis propuesta.

Por lo anterior, se

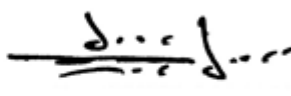
RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE el expediente del proceso de la referencia a la Oficina de Reparto de la Rama Judicial, a efectos de que sea asignado al Magistrado **GERMAN VARELA COLLAZOS**, pues, de conformidad con el artículo 10 del ACUERDO No. PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, es quien debe conocerlo en segunda instancia.

SEGUNDO: REALÍCESE por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, el acopio de la totalidad de piezas procesales (correos electrónicos y decisiones adoptadas), que hacen parte de la presente acción, con el fin de realizar la actuación ordenada en el numeral anterior.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

No siendo otro el objeto de la presente, se firma en constancia como aparece.



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia

Tribunal Superior de Cali

Sala Laboral

Referencia: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: MARIA ESPERANZA VERNAZA NARVAEZ

Demandado: UGPP

Radicación: 760013105006201700494 01

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 017

Sería esta la oportunidad de resolver lo que en derecho corresponda sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte **ejecutante**, en contra del **Auto Interlocutorio 388 del 03 de abril del 2019**.

No obstante, se evidencia que la Oficina de Reparto, ante la falta de información por parte del Juzgado, asignó por error el conocimiento del asunto de referencia a este Magistrado, toda vez que dentro del mismo existen providencias anteriores que dieron origen a esta acción, y fueron conocidas por la sala de descongestión que, para la época, presidía el Magistrado **MARCO TULIO URIBE ANGEL**, hoy en cabeza de la Magistrada **MARY ELENA SOLARTE MELO** (según aplicativo Siglo Justicia XXI).

Según refiere el **Artículo 10 del ACUERDO No. PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017**, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, ***“El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan,...”***. En este caso, el magistrado antes referido había conocido de las actuaciones que dieron origen al asunto de la referencia, por lo que es lógico colegir que es el competente para desatar la litis propuesta.

Por lo anterior, se

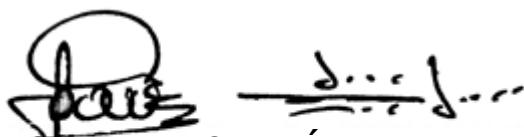
RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE el expediente del proceso de la referencia a la Oficina de Reparto de la Rama Judicial, a efectos de que sea asignado a la Magistrada **MARY ELENA SOLARTE MELO**, pues, de conformidad con el artículo 10 del ACUERDO No. PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, es quien debe conocerlo en segunda instancia.

SEGUNDO: REALÍCESE por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, el acopio de la totalidad de piezas procesales (correos electrónicos y decisiones adoptadas), que hacen parte de la presente acción, con el fin de realizar la actuación ordenada en el numeral anterior.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

No siendo otro el objeto de la presente, se firma en constancia como aparece.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia

Tribunal Superior de Cali

Sala Laboral

Referencia: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: LILIANA ARENAS MARIN Y OTROS

Demandado: ADMINISTRADORA DE PENSION COLPENSIONES

Radicación: 760013105004201800379 01

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 018

Sería esta la oportunidad de resolver lo que en derecho corresponda sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte **ejecutante**, en contra del **Auto 329 del 13 de febrero del 2019**.

No obstante, se evidencia que la Oficina de Reparto, ante la falta de información por parte del Juzgado, asignó por error el conocimiento del asunto de referencia a este Magistrado, toda vez que dentro del mismo existen providencias anteriores que dieron origen a esta acción, y fueron conocidas por la sala que, para la época, presidía la Magistrada **AURA ESTHER LAMO GOMEZ, hoy en cabeza de la Magistrada MARY ELENA SOLARTE MELO** (según aplicativo Siglo Justicia XXI)

Según refiere el **Artículo 10 del ACUERDO No. PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017**, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, **“El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan,...”**. En este caso, el magistrado antes referido había conocido de las actuaciones que dieron origen al asunto de la referencia, por lo que es lógico colegir que es el competente para desatar la litis propuesta.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE el expediente del proceso de la referencia a la Oficina de Reparto de la Rama Judicial, a efectos de que sea asignado a la Magistrada **MARY ELENA SOLARTE MELO**, pues, de conformidad con el artículo 10 del ACUERDO No. PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, es quien debe conocerlo en segunda instancia.

SEGUNDO: REALÍCESE por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, el acopio de la totalidad de piezas procesales (correos electrónicos y decisiones adoptadas), que hacen parte de la presente acción, con el fin de realizar la actuación ordenada en el numeral anterior.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

No siendo otro el objeto de la presente, se firma en constancia como aparece.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia

Tribunal Superior de Cali

Sala Laboral

Referencia: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: CESAR MARTINEZ ECHEVERRY
Demandado: EMCALI EICE. ESP.
Radicación: 760013105012201800476 01

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 020

Sería esta la oportunidad de resolver lo que en derecho corresponda sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte **ejecutante**, en contra del **Auto Interlocutorio 478 del 07 de febrero de 2020**.

No obstante, se evidencia que la Oficina de Reparto, ante la falta de información por parte del Juzgado, asignó por error el conocimiento del asunto de referencia a este Magistrado, toda vez que dentro del mismo existen providencias anteriores que dieron origen a esta acción, y fueron conocidas por la sala de descongestión que, para la época, presidía el Magistrado **JOHNNESSY DEL CARMEN LARA MANJARRES, hoy en cabeza de la Magistrada MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO** (según aplicativo Siglo Justicia XXI).

Según refiere el **Artículo 10 del ACUERDO No. PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017**, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, **“El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan,...”**. En este caso, el magistrado antes referido había conocido de las actuaciones que dieron origen al asunto de la referencia, por lo que es lógico colegir que es el competente para desatar la litis propuesta.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE el expediente del proceso de la referencia a la Oficina de Reparto de la Rama Judicial, a efectos de que sea asignado a la Magistrada **MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, pues, de conformidad con el artículo 10 del ACUERDO No. PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, es quien debe conocerlo en segunda instancia.

SEGUNDO: REALÍCESE por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, el acopio de la totalidad de piezas procesales (correos electronicos y decisiones adoptadas), que hacen parte de la presente acción, con el fin de realizar la actuación ordenada en el numeral anterior.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

No siendo otro el objeto de la presente, se firma en constancia como aparece.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia

Tribunal Superior de Cali

Sala Laboral

Referencia: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: YANETH EZERIGUER TORRES
Demandado: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación: 76001310501420190027401

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 016

Seria esta la oportunidad de resolver lo que en derecho corresponda sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte **ejecutante**, en contra del **Auto 875 del 4 de julio del 2019**.

No obstante, se evidencia que la Oficina de Reparto, ante la falta de información por parte del Juzgado, asignó por error el conocimiento del asunto de referencia a este Magistrado, toda vez que dentro del mismo existen providencias anteriores fueron conocidas por la sala que, para la época, presidía la Magistrada **MARIA NANCY GARCIA GARCIA**, hoy en **cabeza de la Magistrada YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO**.

Según refiere el **Artículo 10 del ACUERDO No. PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017**, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, **“El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan,...”**. En este caso, el magistrado antes referido había conocido de las actuaciones que dieron origen al asunto de la referencia, por lo que es lógico colegir que es el competente para desatar la litis propuesta.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE el expediente del proceso de la referencia a la Oficina de Reparto de la Rama Judicial, a efectos de que sea asignado a la Magistrada **YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO**, pues, de conformidad con el artículo 10 del ACUERDO No. PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, es quien debe conocerlo en segunda instancia.

SEGUNDO: REALÍCESE por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, el acopio de la totalidad de piezas procesales (correos electrónicos y decisiones adoptadas), que hacen parte de la presente acción, con el fin de realizar la actuación ordenada en el numeral anterior.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

No siendo otro el objeto de la presente, se firma en constancia como aparece.



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia

Tribunal Superior de Cali

Sala Laboral

Referencia: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: HERNANDO ELIAS DAVID TORRES
Demandado: PORVENIR S.A.
Radicación: 760013105007201900285 01

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 021

Sería esta la oportunidad de resolver lo que en derecho corresponda sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte **ejecutante**, en contra del **Auto Interlocutorio 2894 del 15 de julio del 2019**.

No obstante, se evidencia que la Oficina de Reparto, ante la falta de información por parte del Juzgado, asignó por error el conocimiento del asunto de referencia a este Magistrado, toda vez que dentro del mismo existen providencias anteriores que dieron origen a esta acción, y fueron conocidas por la sala que, para la época, presidía el Magistrado **GERMAN DARIO GOEZ VINASCO, hoy en cabeza del Magistrado FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA** (según aplicativo Siglo Justicia XXI).

Según refiere el **Artículo 10 del ACUERDO No. PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017**, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, **“El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan,...”**. En este caso, el magistrado antes referido había conocido de las actuaciones que dieron origen al asunto de la referencia, por lo que es lógico colegir que es el competente para desatar la litis propuesta.

Por lo anterior, se

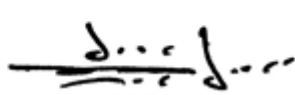
RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE el expediente del proceso de la referencia a la Oficina de Reparto de la Rama Judicial, a efectos de que sea asignado al **Magistrado FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA**, pues, de conformidad con el artículo 10 del ACUERDO No. PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, es quien debe conocerlo en segunda instancia.

SEGUNDO: REALÍCESE por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, el acopio de la totalidad de piezas procesales (correos electronicos y decisiones adoptadas), que hacen parte de la presente acción, con el fin de realizar la actuación ordenada en el numeral anterior.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

No siendo otro el objeto de la presente, se firma en constancia como aparece.

 
JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia

Tribunal Superior de Cali

Sala Laboral

Referencia: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: ANA FRANCISCA MOSQUERA

Demandado: COLPENSIONES

Radicación: 760013105009201900401 01

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 019

Sería esta la oportunidad de resolver lo que en derecho corresponda sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte **ejecutante**, en contra del **Auto 092 del 21 de agosto del 2019**.

No obstante, se evidencia que la Oficina de Reparto, ante la falta de información por parte del Juzgado, asignó por error el conocimiento del asunto de referencia a este Magistrado, toda vez que dentro del mismo existen providencias anteriores que dieron origen a esta acción, y fueron conocidas por la sala que preside el Magistrado **GERMAN VARELA COLLAZOS**.

Según refiere el **Artículo 10 del ACUERDO No. PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017**, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, ***“El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan...”***. En este caso, el magistrado antes referido había conocido de las actuaciones que dieron origen al asunto de la referencia, por lo que es lógico colegir que es el competente para desatar la litis propuesta.

Por lo anterior, se

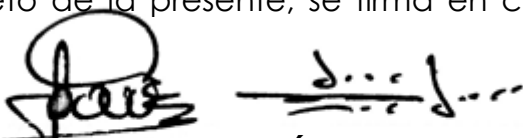
RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE el expediente del proceso de la referencia a la Oficina de Reparto de la Rama Judicial, a efectos de que sea asignado al Magistrado **GERMAN VARELA COLLAZOS**, pues, de conformidad con el artículo 10 del ACUERDO No. PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, es quien debe conocerlo en segunda instancia.

SEGUNDO: REALÍCESE por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, el acopio de la totalidad de piezas procesales (correos electrónicos y decisiones adoptadas), que hacen parte de la presente acción, con el fin de realizar la actuación ordenada en el numeral anterior.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

No siendo otro el objeto de la presente, se firma en constancia como aparece.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado